



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 324-2022-UNACH**

15 de junio de 2022

**VISTO:**

Informe N° 017-2022-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 261 – 2022 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 389- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, (...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.*





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que la docencia universitaria constituye una carrera pública; para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, las Bases del Tercera Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, establece en la tercera disposición final, lo siguiente: En caso de quedar alguna plaza desierta o de renunciar a su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los elegibles de la misma plaza o de otra plaza del mismo concurso público, siempre teniendo el perfil profesional exigido. (...).

Que, mediante Informe N° 017-2022-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 15 de junio de 2022, el Subcoordinador del Departamento Académico de Estudios Generales, manifiesta que habiéndose publicado los resultados finales del Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022 y quedado desierta la plaza N° 04, y estando como elegible en la plaza N° 03 el docente Walter José Quiroz Chavil, por lo que sugiere contratar a dicho docente en la plaza desierta, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores académicas de los estudiantes, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio N° 261 – 2022 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 15 de junio de 2022.

Que, mediante Oficio N° 389- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022, el Vicepresidente Académico, en cumplimiento a la tercera disposición final del Tercer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, hace el docente elegible para ser declarado como ganador, puesto que cumplen con el perfil profesional de la plaza propuesta.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022, aprueba declarar como ganador al postulante calificado como elegible en el Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a partir del 15 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** como ganador al postulante calificado como elegible en el Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a partir del 15 de junio al 31 de diciembre de 2022, según cuadro siguiente:

DOCENTE ELEGIBLE	Total Horas Lectivas	Condición
WALTER JOSÉ QUIROZ CHAVIL	16	DC B1

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos elabore el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
RR.HH.  
Interesado  
Archivo